

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 OCT 2022

PROCESO SIMULACIÓN
Rad. No. 2021-00134

Visto el informe secretarial y documentales que anteceden, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias de notificación por correo electrónico a los demandados OLGA YOLANDA JIMENEZ DE LOS RIOS, OLGA JEANNETE SUAREZ JIMENEZ, MARIA FERNANDA PARRA JIMENEZ Y CLAUDIA MILENA PARRA JIMENEZ, que aportaron tanto la parte actora (Archivo 22 y Archivo 24) como la misma demandada (Archivo 23).

Atendiendo lo indicado por la parte demandada en memoriales visibles en archivos 22 y 25, este último contentivo de incidente de nulidad por indebida notificación, respecto de la demandada OLGA JEANNET SUAREZ JIMENEZ, y revisadas las constancias a que se hizo alusión con detenimiento, constata el Despacho que no se cumplen todos los presupuestos preestablecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sobre notificación por correo electrónico, pues a partir de las mismas no se advierte que se remitieron al correo electrónico indicado para cada una de las demandadas, ni que se adjuntaron la totalidad de los anexos, para el caso copia de la demanda con los anexos y el auto admisorio proferido por esta judicatura, de las constancias que aportó el actor no se deja ver siquiera la fecha en que se enviaron, ni que el correo es contentivo de notificación personal de que trata la norma en cita.

En tal virtud, no se tendrán en cuenta las notificaciones indicadas y se ORDENA a la parte actora que proceda nuevamente con la notificación personal a las demandadas, acorde con la normativa trazada en la Ley 2213 de 2022 o con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a efectos de evitar futuras nulidades, lo cual deberá acreditar ante el Despacho en el lapso temporal de cinco siguientes a la notificación del presente proveído.

En ese orden, se torna inocuo adelantar tramite de incidente de nulidad elevado por parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 89 hoy 19 OCT 2022

ALEJANDRO SALINAS
SECRETARIO